

**REPUBLICA DEL PERU**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

DEL

**CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931**

PUBLICACION OFICIAL

No. 141

---

SESION PERMANENTE DE ASUNTOS GENERALES

---

MARTES 21 DE ABRIL DE 1936

---

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

---

SUMARIO.— Se pasa lista.— Se reabre la sesión en la estación de

ORDEN DEL DIA.— Continuándose el debate del dictamen de la Comisión Electoral sobre reformas de la ley electoral, intervienen los señores Arca Parró, Herrera, Arévalo, quien es repetidas veces interrumpido por los señores Vara Cadillo, Arca Parró, Diez Canseco Romaña, Castro Pozo, Bueno, Delgado don Alberto, Doig y Lora, Sierra Montenegro, Roca, Castillo y Solís; y el señor Delgado don Alberto.— La Presidencia suspende la sesión, por ser la hora avanzada.

Siendo las 6 y 40 p. m., con los Secretarios señores CACERES GAUDET y TIRADO, se pasó lista, a la que respondieron los señores: Sayán Alvarez, Montes, Parodi, Abrilll Vizecarrá, Alva, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Arfandi, Avila, Baiocchi, Bazán, Boroldo, Bueno, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solar, Canales, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cordero, Cosío, Chirinos Pacheco, Delgado (don Alberto), Delgado Gutiérrez, Delgado (don M. Wenceslao), Diez Canseco Romaña, Doig y Lora, Escardó Salazar, Feijóo Reyna, Frisancho, Fuentes Aragón, Gamarrá, Gonzales Honderman, Guerra, Herrera, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Lanatta, Lizárraga, Madrid Miró, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Mercado, Merino, Muñoz, Ocampo, Ortega, Paredes, Pastor, Portocarrero, Prieto, Puga, Ramos, Revilla (don M. Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Rosenthal, Saavedra Pinón, Santiváñez, Sierra Montenegro, Sismiegas, Solís, Sousa Miranda, Tamayo, Trelles, Vara Cadillo, Velarde, Velazco Aragón, Velazco, Villagarcía, Villena, Vivero y Wieland.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Belón, Cuculiza, Dalman, Eguiguren, Esparza, Flores, Gonzales Orbegoso, Hoyos Osores, Lozada Benavente, Lozano, Mendiivil, Meneses Cornejo, Padilla Abrill, Peña, Rodríguez (don Segundo Sergio), Romero, Rulloba, Sánchez Cerro, del Solar, Sotil y Zárate.

CON AVISO, el señor Salazar.

POR ENFERMEDAD, los señores: Badani, Carrillo Benavides y Guevara.

CON LICENCIA, los señores: Monteagudo, Balbuena, Bustamante de la Fuente, Echaiz y Venero.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de Reglamento, continúa la sesión en la estación de Orden del Día.

## ORDEN DEL DIA

### Dictamen de la Comisión Electoral sobre reforma de la Ley Electoral.

El señor PRESIDENTE. — Continúa en debate el proyecto sobre reforma de la ley electoral. El señor Arca Parró puede continuar en el uso de la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: Al iniciar, ayer, mi intervención, manifesté que no sólo la representación minoritaria del Congreso, sino también miembros de la Mayoría, habían formulado observaciones al proyecto de ley electoral presentado por la Comisión Electoral. Me referí a las objeciones del representante de Mayoría, señor Cosío, relativas a la forma de designar el Delegado del Poder Judicial en el Jurado Nacional de Elecciones, y hacía notar como él está de acuerdo con la tesis sostenida por la representación socialista, esto es, adversa a que la designación de tal Delegado se hiciera por elección entre los miembros de la Corte Suprema, a fin de alejar, así, la posibilidad de las influencias políticas.

Fijó, además, el verdadero sentido que el Poder Electoral tiene de acuerdo con el proyecto en debate. Manifesté que no responde,

como pretende sostener la Comisión, a la tendencia de darle autonomía, sino que, por el contrario, con esta ley desaparece del Poder Electoral todo elemento de autonomía. Por eso impugné fundamentalmente, la presencia del Delegado del Gobierno, para la que no es posible encontrar justificación alguna; y en cuanto a la delegación del Poder Legislativo, expresé también, la incompatibilidad que, en concepto de la Minoría, existe entre el ejercicio de dicho cargo y la postulación a una candidatura por representación alguna. Los fundamentos son tan claros que no es necesario insistir mayormente sobre el sentido moral y sobre el sentido político que tiene dicha tesis; pues quien esté ejerciendo el cargo de Delegado del Congreso en el Jurado Nacional de Elecciones, y fue re, al mismo tiempo, candidato a una representación en las mismas elecciones en que él habría de juzgar, resultaría, necesariamente, actuando como Juez y parte; y, además, sería muy difícil que pudiera abstraerse, para realizar su función sin ejercitar influencia determinada en favor de aquellos que fueran sus correligionarios políticos o sus amigos personales.

Por todo esto, insisto, y oportunamente propondré la disposición pertinente, en el sentido de declarar, en forma absoluta, la incompatibilidad entre la postulación de cualquiera candidatura y el ejercicio de un cargo en los organismos electorales. De permitirse que el Delegado del Congreso pueda postular, libremente, una candidatura, a pesar de estar ejerciendo dicho cargo, no habría razón alguna para prohibir a quienes ejercen cargos similares, que puedan postular candidaturas. Precisamente la disposición legal por la cual todo empleado o funcio-



nario público debe hacer renuncia de su cargo en una fecha anterior a las elecciones, tiene por objeto evitar que, valiéndose del cargo que desempeña pueda, aún en la etapa pre-eleitoral, influir en el sentido de que la votación sea a favor suyo. Y si ésto es así, mayor razón existe para que quienes ejercen la más alta autoridad dentro de los organismos electorales, no puedan postular una candidatura. Y no se me diga, como ya se anunciaba ayer, que para ello sería menester conocer de antemano, qué representantes no piensan postular una determinada candidatura, pues la mera aceptación del cargo de Delegado implicaría la incompatibilidad a que me refiero.

Dentro de ese mismo criterio de autonomía del Poder Electoral, sobre el que tanto insiste la Comisión, debo hacer notar que la designación que, conforme al proyecto, debe hacer el Jurado Nacional de Elecciones, de los miembros de los Jurados Provinciales a base de la lista de contribuyentes enviada por el Ministerio de Hacienda, no ofrece seguridad alguna. Si, como se ha sostenido más de una vez, el propósito de la Comisión, el propósito del legislador en general, es dictar una ley que ofrezca las debidas garantías para todos los partidos o candidatos, realmente no veo razón alguna para no establecer un procedimiento conforme al cual deba hacerse una correcta selección. Pero sin solidarizarme ni auspiciar el criterio de la Comisión en el sentido de que todo el mecanismo electoral deba estar en manos de los llamados mayores contribuyentes, justamente en un país como el nuestro en que son éstos los menos, puesto que la gran masa de la población contribuyente no es, precisamente, la que obla

los impuestos en forma directa, sino la que los paga indirectamente; sin solidarizarme, digo, con ese criterio, considero que la seguridad mínima que debiera establecerse para la designación de los miembros de los Jurados Provinciales, es el derecho de tacha sin expresión de causa. De no aceptarse, pues, lo que diversos sectores de Minería hemos solicitado, esto es, el procedimiento establecido — y experimentado ya — con forme al Estatuto del 31, cuando menos, la designación de los miembros de los Jurados Provinciales debe hacerse en forma pública y dando acción o facultando a los partidos o candidatos, para que, sin expresión de causa, puedan tachar a los contribuyentes propuestos como miembros del Jurado.

El procedimiento que hoy se pretende establecer es, desde el punto de vista técnico, no sólo inferior al experimentado con resultados satisfactorios del Estatuto del año 31, sino inferior también a todos los establecidos en leyes anteriores, cuando se daba ingerencia o intervención a los contribuyentes; pues ni siquiera se apela ya al sorteo para la designación de los contribuyentes que deben integrar tal o cual junta o cuerpo electoral, sino que es una designación directa que, como ya lo he manifestado, no puede ni siquiera responder al pensamiento personal de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, sino que será el resultado de la sugerencia directa de quienes, dentro del Jurado mismo, tienen el propósito de defender determinados intereses políticos.

La representación socialista en esas condiciones, no puede votar favorablemente ese artículo, como tampoco aquellos del proyecto que no ofrecen garantía alguna

para el proceso electoral, y que han sido elaborados con el criterio preestablecido de servir determinados intereses.

En cuanto a la constitución de las Mesas Receptoras de Sufragios, tenemos que insistir en la observación ya formulada, en el sentido de que no se establezca como condición primaria la de ser contribuyente para formar parte de la Mesa. He manifestado ya, cómo en la práctica es imposible hacer funcionar este precepto legal. La constitución de las mesas responde a las necesidades de la inscripción del electorado; debiendo en cada distrito electoral funcionar tantas mesas como grupos de 150 electores hayan en el Registro. Y esto es natural, porque si hay un determinado número de ciudadanos inscritos ante un mismo Registrador, por este hecho de la inscripción, la ley presume que esos electores son vecinos; y, en consecuencia, para facilitar la votación, determina la constitución de tantas mesas como grupos de 150 ciudadanos inscritos hay en ese distrito electoral, y establece, al mismo tiempo, que el Presidente de Mesa o funcionario electoral, debe salir de cada uno de esos grupos de electores; pues no debe dejarse a la casualidad el que hayan uno o más contribuyentes en cada uno de dichos grupos. Al pretender establecerse, como lo hace el proyecto, que el Presidente de Mesa sea, forzosamente o en primer término por lo menos, un mayor contribuyente, habría necesidad de modificar substancialmente la organización del Registro Electoral. De manera que, por razón de orden práctico, solicitamos que se suprima el artículo pertinente a la disposición que establece que en primer término, debe designarse a los mayores contribuyentes para el cargo de Pre-

sidente de Mesa Receptora de Sufragios.

En lo que se refiere a la distribución de representaciones por cada distrito electoral y a la proporcionalidad que debe mantenerse, tratándose de la representación de las minorías, me reservo el derecho de formular observaciones concretas en el momento en que se discutan los artículos pertinentes del proyecto. Por eso termino, señor Presidente, manifestando, una vez más, el rechazo que, en forma integral, hace la representación socialista, del proyecto presentado por la Comisión Electoral; porque dicho proyecto no responde al sentido democrático que tan afanosamente proclama la Comisión, sino que, por el contrario, responde a un plan preconcebido de servir única y exclusivamente, los intereses de los partidos o de los candidatos que están cerca de los miembros prominentes del Jurado Nacional de Elecciones. Captado en esta forma el organismo máximo del mecanismo electoral, la constitución de los Jurados Provinciales y de los Departamentales resulta ya cuestión secundaria, pues se desnaturaliza sustancialmente, la fisonomía y la orientación del Estatuto Electoral de 1931, cuya aplicación, en más de una vez, fué calurosamente elogiado por los propios representantes que hoy se empeñan, precisamente, en su destrucción.

Como cuestión de carácter general, señor Presidente, nosotros votaremos en contra de las modificaciones propuestas por la Comisión Electoral, porque creemos que si el Estatuto del 31 dió, en la práctica, resultados satisfactorios, la solución lógica habría sido, precisamente, aplicar el mismo Estatuto para el próximo proceso electoral. Con este criterio, pues,

nuestro voto habrá de ser contrario, en tesis general, a las modificaciones propuestas; y, sólo en el caso de que la Comisión aceptara introducir las sugerencias que hemos formulado, fundamentalmente la relativa a la supresión de los Jurados Provinciales, que no los consideramos indispensables, podríamos modificar nuestro criterio.

El señor HERRERA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Lima puede hacer uso de la palabra.

El señor HERRERA. — Señor Presidente: Después de las interesantes intervenciones de los señores representantes que me han precedido en el uso de la palabra, forzosamente tengo que ser breve. Pero he creído una obligación intervenir en este debate, porque no se trata de un problema que afecte sólo a un sector del país, o que concierna simplemente, a un aspecto de la vida nacional. No, señor Presidente. Se trata de un problema fundamental que implica la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en un momento histórico de gran trascendencia para la nacionalidad.

To no puedo guardar silencio cuando veo, precisamente, que mis compañeros de Representación y especialmente los compañeros con quienes he actuado en la vida política, presentan y están al borde de aprobar un proyecto de ley que, en mi concepto, puede tener funestas consecuencias para el país.

Nosotros tenemos aquí el orgullo de haber venido con una elección pura y limpia, con una elección que representó la genuina

expresión del sentimiento popular y nuestra obligación moral es dar una ley que permita que se renueven los Poderes Públicos con idéntica pureza, una ley que permita el ejercicio de todos los derechos, que incluya y asegure todas las garantías.

Si yo he sostenido aquí, en pasadas épocas, leyes de represión, como la ley de emergencia, la vacancia de las representaciones apristas y aún la ley de la pena de muerte, es porque sentía que estaba defendiendo un régimen sólidamente constituido por la mayoría del país, comprendía que defendía más que todo, un principio esencial de la subsistencia de las instituciones; que defendía la soberanía popular; pero si hubiera creído que ese régimen era un régimen de hecho y producto del fraude electoral, seguramente que yo no hubiera sostenido leyes tan severas, dictadas para su defensa. (Aplausos en los bancos de los Representantes).

Y debo recordar que a pesar de la bondad del Estatuto de 1931, el partido derrotado en las ánforas pidió la nulidad del proceso electoral ante la Junta Nacional de Gobierno. La Junta de Gobierno no lo aceptó, por supuesto, tan peregrina pretensión; pero el partido aprista calificó de fraudulentas esas elecciones y tituló al ilustre ciudadano que había recibido la consagración del pueblo, de "Presidente usurpador". Si eso aconteció, no obstante la pureza de esas elecciones, cuando los dirigentes del partido triunfante no habían intervenido en lo menor en la dación del Estatuto de 1931; yo pregunto, señor, ¿cuál va a ser el resultado de unas elecciones realizadas con esta ley, y que le dé el triunfo, precisamente, al partido que la ha sostenido y aproba-



do. Indudablemente, tendrá que venir la reacción revolucionaria y horas de luto para el país, que todos estamos en el deber de evitar.

Yo me pronuncio en contra del proyecto de ley electoral, porque evidentemente, es por su esencia contrario a la Constitución. Creo que una de las conquistas alcanzadas en la Constitución que hemos dictado, es el Poder Electoral autónomo; pero no es posible que se mantenga meramente en las palabras. El Poder Legislativo es autónomo porque emana directamente del voto popular; el Poder Ejecutivo, porque también emana del voto popular, y en ciertas circunstancias, del Congreso; el Poder Judicial, que es nombrado con la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, es, asimismo, autónomo. El Poder Ejecutivo, aún en el caso de ser nombrado por el Congreso conserva su autonomía, porque se le coloca en situación de disponer de la fuerza pública y de todos los resortes administrativos. La autonomía del Poder Judicial se mantiene, porque, a pesar de intervenir en su nombramiento, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, goza de la permanencia en los cargos, que le da autonomía y libertad de acción. Pero un poder electoral, cuya conformación emana de los tres Poderes del Estado y en circunstancias que dos de ellos deben renovarse, no tiene ninguna autonomía y en el presente caso la situación se torna mucho más grave aún, puesto que se da al Jurado Nacional de Elecciones intervención absoluta en todo el proceso electoral.

Podrían hacer los Ingenieros un esquema en que podría demostrarse como todo el poder electoral viene a quedar en manos del Po-

der Ejecutivo. Si no, veamos cómo se constituyen los organismos que han de dirigir el proceso electoral. El Jurado Nacional de Elecciones hace el nombramiento de Registradores, hace el nombramiento de juntas electorales provinciales, que deben designar el personal de las mesas receptoras de sufragios, hacer el escrutinio y hacer el cómputo de los votos. ¿Y quiénes forman este Jurado Nacional de Elecciones? Un delegado del Poder Judicial, no el permanente, como en la ley en vigor, que le da autoridad moral y técnica al Jurado Nacional, sino un miembro elegido circunstancialmente, llevando así, el espíritu de bandería y de facción a la Corte Suprema, que deberíamos mantenerla alejada absolutamente de toda intervención política; un representante del Poder Legislativo, que forzosamente tiene que actuar de acuerdo con el grupo de donde emana su nombramiento; esto se explica fácilmente: existe una mayoría que gobierna de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Eso es perfectamente lógico; luego esa mayoría tendrá que nombrar un delegado de acuerdo con ese mismo Poder y con los intereses de partido. Ya se ha presentado el caso del Representante señor Saavedra Pinón, que fué nombrado por los miembros de la mayoría, porque representaba una vinculación real con el Poder Ejecutivo. Y, por último, el Jurado Nacional estará integrado por un delegado del Poder Ejecutivo, que tendrá que ser necesariamente una emanación de ese Poder. En suma, estos tres delegados son los que van a dirigir y resolver el proceso electoral en toda su integridad; van a decidir sobre el nombramiento de los registradores, sobre el nombramiento de los jurados electorales provinciales, que son los que van a nombrar las mesas receptoras de su-

fragios y que tiene que intervenir, inclusive, en la formación de los jurados departamentales que, a su vez, nombran los delegados que deben integrar el Jurado Nacional de Elecciones. Como decía, podría presentarse un gráfico elocuente a la nacionalidad, en que se demostrara palpablemente, cómo la conformación de esta ley significa el poder electoral en manos del Poder Ejecutivo, es decir, la desaparición de la autonomía prescrita por la Carta Fundamental del Estado.

Otra innovación que parece inconveniente, es el establecimiento de los jurados electorales provinciales. El partido que llevó al poder al General Sánchez Cerro, la "Unión Revolucionaria", pidió a la Junta de Gobierno la modificación del escrutinio departamental por el escrutinio de mesa. Nos guiaba en ese entonces, la idea de que el escrutinio de mesa impedía el fraude que se podía hacer con el paseo de las ánforas hasta la capital de los departamentos, porque el control efectivo de los partidos podría establecerse en las mismas mesas y porque, creíamos también, que el proceso electoral se aceleraba con el escrutinio en las mesas receptoras de sufragios. Contra ese criterio existió uno muy respetable respecto a los jurados departamentales que debían hacer los escrutinios. En favor de esta tesis se argumentaba sobre la necesidad de rodar el acto del escrutinio de toda la responsabilidad, solemnidad, garantía y control que significa hacerse ese escrutinio en la capital misma del departamento, impidiendo el abuso de las autoridades y la intervención de los diversos agentes electorales, que podían violar la verdad del escrutinio en las mesas. Es decir, por un lado cualidades y por otro defectos, defec-

tos y cualidades en ambos sistemas. Pero yo creo que se ha adoptado precisamente, el sistema intermedio, el que tiene todos los defectos y ninguna de las cualidades de los otros sistemas. Tiene el defecto de que se puede cometer, como con el escrutinio en las mesas, atentados por las autoridades y los agentes políticos, y tiene el defecto también, del paso de las áforas, ya no a través de las provincias, sino a través de los distritos. Y es más, creo que habiéndose establecido o estando por establecerse que las elecciones se realizarán el 11 de octubre, mientras que por otro lado la renovación total de los Poderes Ejecutivo y Legislativo debe realizarse el 8 de diciembre, el mecanismo electoral debe simplificarse, a fin de que no se ponga al país en el peligro que ocurriría si no se terminase el proceso eleccionario entre las fechas indicadas, entre el 11 de octubre y el 8 de diciembre. Al complicarse el mecanismo electoral, con la revisión de las actas de las mesas receptoras de sufragios por los jurados departamentales y las de estos últimos por el Jurado Nacional, creo que realmente en la práctica, puede dar lugar a demoras; y entonces, no podrían resolverse todas las cuestiones inherentes al proceso electoral dentro de las fechas que ya he mencionado: el 11 de octubre y el 8 de diciembre, que es el término establecido para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Por último, señor Presidente, aunque no quiero insistir sobre otros aspectos de la ley, pues es la mente del Congreso entrar a disentir artículo por artículo, no puedo dejar de hacer mención a la necesidad de salvar un vacío que existe en la Constitución del

Estado, en lo que se refiere a la formación del Senado.

Las disposiciones transitorias, 2a. y 4a. de la Constitución, establecen cómo se constituye el Senado. La primera de estas disposiciones dice que el Senado se compondrá en el presente período legislativo, de 40 senadores, 25 elegidos por el Congreso y 15 elegidos por sufragio directo. El mandato senatorial terminará esta vez el 8 de diciembre de 1936. Es decir, esta disposición se pone en el caso de que se hubiera hecho la elección de senadores y de que el Congreso se hubiera desdoblado en dos Cámaras para formar el Senado, es decir, legisla sobre la formación del Senado hasta el año de 1936. La disposición cuarta transitoria, dice que el Congreso dictará la ley de organización de los gremios y dispondrá lo conveniente para la instalación del Senado desde el año 1941. Luego, hay un vacío en la Constitución sobre cómo ha de constituirse el Senado en el período comprendido entre 1936 y 1941. Esta vacío debe llenarse en forma constitucional, incorporando la disposición transitoria correspondiente a la Carta Fundamental, cuestión que el Congreso debe resolver antes de pronunciarse sobre el fondo de la ley electoral y de convocar a elecciones. Es necesario adaptar la Constitución a la realidad por medio de una nueva disposición transitoria.

Para terminar, señor Presidente, porque el debate está realmente agotado, y sólo he querido intervenir de acuerdo con mi conciencia, quiero hacer un llamamiento a mis compañeros del Congreso, especialmente a aquellos a cuyo lado he luchado siempre para el mantenimiento de los principios de bien nacional, sobre la necesi-

dad de dar una ley electoral que satisfaga todos los intereses, que consulte la más efectiva libertad del sufragio y otorgue las mayores garantías al voto ciudadano. (Aplausos).

Yo, señor Presidente, con el tiempo que he actuado en la política y con la observación de la realidad, he podido percibir que mis ideales democráticos han ido sufriendo un eclipse. Creo que la democracia está en crisis y que el Parlamento que la representa, no satisface las aspiraciones de ningún país, sea porque los Parlamentos provocando la crisis perturbando la acción gubernativa, o sea por la influencia que sobre ellos ejerce el Poder Ejecutivo, convirtiéndolos a veces, en meras dependencias de él. Pero mientras no creemos un nuevo sistema, mientras estemos dentro del régimen democrático, cuya base es el sufragio, existe la imperiosa necesidad de rodear a éste de todas las garantías que sean necesarias; y debemos hacerlo en esta oportunidad con toda la solicitud, con todo el desinterés y entusiasmo con que siempre hemos procedido para defender la Constitución y el orden. (Muchos aplausos).

El señor AREVALO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Su Señoría puede hacer uso de la palabra.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: Considero indispensable intervenir nuevamente en el debate, porque las impugnaciones formuladas por algunos señores representantes de Minoría son de tal naturaleza, que podría suponerse que efectivamente, el voto popular va a ser suplantado, que desaparece la



autonomía del Poder Electoral y, en fin, que las reformas a la ley electoral que contiene el proyecto no responden a las legítimas aspiraciones de la ciudadanía, ni a los verdaderos postulados democráticos; y no es posible, señor Presidente, que tales conceptos, indudablemente apasionados, que den flotando en el ambiente.

La Comisión al redactar este proyecto de ley, ha procedido con entera lealtad y respeto a los principios democráticos; creemos, sinceramente, que las reformas que se han planteado, manteniendo siempre las bases del Estatuto del año 31, tienden principalmente, a armonizar sus disposiciones con los principios que sustenta la nueva Constitución vigente, garantizando ampliamente, la efectividad del sufragio. De la redacción misma de los diversos artículos del proyecto, salta a la vista el propósito de la Comisión en el sentido de que las conquistas alcanzadas por la Revolución de Arequipa, en el orden electoral, no desaparean y ni siquiera disminuyan o se reduzcan. Todo lo contrario. Desde la redacción del primer artículo solamente hemos tenido un propósito: introducir sólo las modificaciones más indispensables en el Estatuto del año 31, introducir las mínimas modificaciones, estrictamente de acuerdo con la Constitución del Estado. Y debo recordar que cuando se dictó el Estatuto del año 31, no existían las declaraciones del artículo 88 de la Constitución, ni existía, tampoco, el Jurado Electoral autónomo. Por eso, porque no existían esas disposiciones y porque no existían, todavía, los elementos para organizar un efectivo Poder Electoral autónomo, es que el Estatuto del año 31 tenía que ser mo-

dificado. Y es que nosotros no pensamos que el hombre y las instituciones— porque hay paralelismo en éste — no evolucionen, no mejoren, no progresen. Nosotros no somos retardatarios....

El señor VARA CADILLO. — (Inciendiando) — Son regresivos!

El señor AREVALO. (Continuando). — El doctor Pastor preguntaba; ayer, a la Mayoría; "¿Por qué si ustedes mismos declaran que el Estatuto del 31 fué bueno se empeñan en modificarlo? Ahí está la intención — decía— ahí está el propósito de ir a una elección fraudulenta; porque si el Estatuto del 31 fué garantía para la efectividad del sufragio, no hay razón para que se le modifique". Yo contesto al doctor Pastor y le digo: Vivimos ahora en el año 1936, y vivimos ahora, después de haber adquirido la experiencia de las elecciones del 31 y de las elecciones parciales del 32; vivimos ahora con instituciones mejoradas y perfeccionadas: debemos, por lo tanto, adaptar las disposiciones de ese Estatuto bueno del 31, a la realidad viviente en el año 1936. Y es que nosotros no nos estancamos, no queremos permanecer inmóviles, estáticos. El hombre debe ser dinámico... (murmullos); y esta ley natural es la que nosotros, al redactar el proyecto, realizamos: no hemos querido seguir viviendo en el año 1931, queremos vivir en el año 1936!

Expresado ésto, quiero referirme a los puntos en que han insistido los señores representantes, impugnadores del proyecto. Se han referido, primordialmente, en orden al articulado del proyecto, a la designación del per-

sonal que debe integrar las mesas receptoras del sufragio. En el Estatuto del 31 este personal de las mesas de sufragio se formaba de la siguiente manera: de cada grupo de 150 ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, o fracción mayor de cien, el Juez de Primera Instancia, el Juez Electoral, debía designar una lista de quince, sin que se exigiera ningún otro requisito para estos quince, que el de estar inscritos en el Registro Electoral. De estos quince, después, ya con la concurrencia de delegados de los partidos políticos y de los candidatos, o sea con todas las garantías apetecibles, de esos quince, decía, se designaban tres, por sorteo, y de los quince podían ser tachados doce, sin expresión de causa.

Pues bien, ha entendido la Comisión, señor Presidente, que esta forma de designación de las mesas receptoras de sufragio proclamada por el Estatuto del 31 es buena y garantiza el correcto funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio. Precisamente por eso, la disposición sustantiva y la procesal, d ré, de organización del personal que debe integrar las mesas receptoras de sufragio, se ha mantenido por la Comisión; pero, como en la práctica de las elecciones del 31 y de las complementarias del 32, se comprobó que muchos de esos miembros de las mesas receptoras de sufragio no correspondieron con amplitud, a la función para la que se les designó, ya sea por falta de capacidad o ya sea por malicia, la Comisión, en la necesidad de buscar un personal más idóneo dentro de nuestra realidad nacional, ha pensado que debía designarse esos quince ciudadanos dando preferencia a los que pagaran alguna contribución.

ción. La Comisión ha creído que quienes pagan alguna contribución al Estado, cuando menos han revelado ya, como dije en ocasión anterior, capacidad adquisitiva para la vida, han logrado una situación económica y, para lograrla, han demostrado indudablemente, alguna capacidad intelectual. Y la verdad es, señor Presidente, que dentro de nuestro medio, en los distritos, en las provincias, en los centros poblados, las personas de mayor garantía, las personas de mayor idoneidad para esta función, son estos contribuyentes, y no lo son la generalidad de las gentes, entre las que abundan con frecuencia, personas que sólo saben firmar, pero no escribir y que, por consiguiente, no tienen concepto cabal de la delicadeza de la función que deben realizar en la mesa receptora de sufragio...

El señor ARCA PARRO. — (Interrumpiendo). — Perdón, señor Arevalo, pero ya el Presidente de la Comisión ha aceptado la sugerencia hecha respecto de los contribuyentes.

El señor AREVALO. — La Comisión no ha cambiado ideas, todavía; de modo que no puede en este momento, decir si acepta o no tal o cual sugerencia. El doctor Lanatta, como Presidente de la Comisión, ha manifestado su propósito — como lo manifesté yo y como seguramente lo habrá de manifestar el doctor Mercado — de aceptar cualquier sugerencia que tienda a mejorar la ley, a garantizar mejor el sufragio; pero actualmente, doctor Arca Parró, no le podría dar una respuesta...

El señor ARCA PARRO. — (Interrumpiendo). — Entonces,

que vuelva el proyecto a Comisión!

El señor DIEZ CANSECO ROMANA. — ¡Claro! Que vuelva el proyecto a Comisión, para que sus miembros se pongan de acuerdo.

El señor CASTILLO. — Está de más este debate, señor Presidente, porque no están de acuerdo los miembros de la Comisión!

El señor AREVALO. — (Continuando). — El acuerdo de los miembros de la Comisión, señores representantes, se produce en el momento en que se discute el proyecto artículo por artículo. Será entonces que tendrá el doctor Arca Parró, así como todos los miembros del Congreso que quieran impugnar o que hayan impugnado el proyecto, a los miembros de la Comisión, en fila, en los bancos respectivos, cambiando ideas sobre si aceptan o no las modificaciones del articulado. Ese será el momento en que la Comisión dirá si acepta o no las modificaciones que se propongan a cada artículo.

Me refería, señor Presidente, antes de la interrupción del doctor Arca Parró, que he procurado contestar, a las mesas receptoras del sufragio, y manifestaba por qué habíamos establecido esa preferencia en la designación de su personal y habíamos tomado a los que pagaban alguna contribución; pero, quiero recordar, — porque ya lo dije en mi primera intervención — que la Comisión no ha desechado, porque siempre se coloca dentro de la realidad nacional, la intervención, dentro del personal de las mesas receptoras del sufragio, de los ciudadanos que estén sim-

plemente inscritos en el Registro Electoral. Por eso ha tenido el ciudadano de considerar en el artículo respectivo, una disposición que dice, que donde no existan esos contribuyentes para su debida designación, bastará, para serlo, el requisito de la inscripción en el Registro Electoral. Nosotros, pues, simplemente hemos establecido una preferencia, en nuestro sano propósito de buscar mayor idoneidad en las personas que van a esas mesas.

No creo que los señores representantes vean, ni lo imaginen siquiera, que nosotros auspiciamos el fraude electoral, o que pretendemos servir determinados intereses políticos. Dada la lealtad con que procedemos como miembros de la Comisión, no creo que se nos hagan cargos de esa naturaleza por un artículo como éste, ni a la Comisión, ni a la Mayoría Parlamentaria.

Otro punto sobre el cual se mantienen aún las observaciones formuladas desde el primer momento, es el que se refiere a la constitución, mejor diré, a la iniciativa de la Comisión, al crear el Jurado Electoral Provincial, formado por un cuerpo colegiado, para realizar las funciones que antes sólo eran ejercidas por los Jueces de Primera Instancia. En oportunidad anterior he dicho que nosotros hemos pensado que era nuestro deber buscar que todas las funciones electorales estuvieran en manos de cuerpos colegiados, a fin de que no se repitiera lo que ha ocurrido del 31 a la fecha, esto es, que deidades, fundamentales y trascendentes funciones dentro del proceso electoral, se encomendaron simplemente al mayor o menor acierto de una sola persona, de un



funcionario judicial, sin control en sus actos, en el mismo momento de ejecutarlos, de ninguna otra persona o entidad. Nosotros pensamos que el mayor acierto no está, generalmente, en el lado de quienes actúan unipersonalmente. Por el contrario, pensamos y seguimos creyendo, que el acierto está, en la generalidad de los casos, del lado de las colectividades, de las instituciones, de los cuerpos colegiados; que cinco personas dentro de una función, constituyen mayor garantía en sus actos, que una sola persona. De manera que en este punto, la Comisión no ha hecho sino buscar el modo de mejorar las garantías ya consignadas en el Estatuto del 31. No se nos puede decir, porque no sería serio, que buscamos que un cuerpo colegiado formado por personas las más visibles de cada localidad, actúe con el propósito de ensombrecer los actos electorales, con el propósito de oscurecerlos cuando conviene oscurecerlos, desvirtuarlos cuando conviene desnaturalizarlos. Es muy difícil que cinco miembros que deben actuar en este Jurado Provincial, piensen y quieran, uniformemente, actuar con semejantes propósitos. Es fácil la uniformidad en esa actuación, cuando ella es honrada, correcta y enmarcada dentro de las pautas que señala la ley. Pero, los señores impugnadores atacan la constitución del Jurado Electoral Provincial cuando suponen que este cuerpo puede estar organizado no para realizar actos honestos y honrados, sino para los actos que tienden a burlar el sufragio emitido en las diversas mesas receptoras y depositados en las ánforas respectivas. Pero esto no sólo es difícil sino casi imposible, porque no es posible

suponer que cinco miembros, presididos por un miembro del Poder Judicial, un Juez que adorna nuestra justicia, estén llanos a asumir tan grave responsabilidad. Debemos, pues, inclinarnos más a pensar que esos cinco miembros del Jurado Electoral Provincial habrán de ser garantía efectiva y segura del sufragio.

No deben olvidar los señores representantes, para ver en estas modificaciones una saludable iniciativa, que los Jueces de Primera Instancia, unipersonalmente, tenían antes, funciones delicadísimas dentro del proceso electoral. Tenían, señor Presidente, y esta es la verdad, todo el proceso electoral en sus manos. Esos Jueces de Primera Instancia eran los que designaban, los que nombraban a los comisionados electorales que debían hacer el Registro en todos los centros poblados, en todos los distritos; y bien sabemos que en la población electoral de cada provincia, en la mayoría de los casos, el mayor electorado se registra en los distritos. Además, cuando la capital de la provincia tenía un electorado elevado, también el Juez de Primera Instancia designaba, para los distintos sectores de esa ciudad capital, esos comisionados electorales. De manera, señor Presidente, que el Juez era así el árbitro supremo, era el ejecutor supremo del Registro Electoral, pues tenía bajo su único control, al Registrador y al sin número de comisionados electorales. Esta delicadísima función, esta función que forma el electorado que va a elegir, estaba, pues, en manos de un sólo hombre. Y no sólo esto, señor Presidente: el Juez preparaba su Registro; y, en segunda, ese Juez, sólo, sin intervención de nadie, formaba una

lista de ocho ciudadanos — no diez, permítame la rectificación el señor Arca Parró—, ocho ciudadanos, para que se formara de éstos, después de un sorteo, el Jurado Electoral Departamental. Certo es que el Estatuto del 31, lo mismo que el proyecto en discusión, establecía y establece toda clase de garantías para controlar los actos del Juez en la formación de estas listas; pero, la verdad es, y ello está en la conciencia de todos, que el Juez, dentro de esas disposiciones del Estatuto, tenía facultad para formar listas de ocho ciudadanos, íntegramente adictos al candidato que quería servir...

El señor ARCA PARRO. — (Interrumpiendo). — ¡No es así!

El señor CASTRO POZO. — ¡Eso es enteramente falso!

El señor AREVALO. — Yo hablo dentro de la ley. No hago afirmaciones antojadizas y caprichosas...

El señor BUENO. — (Interrumpiendo). — El Juez era responsable!

El señor AREVALO. — Me estoy refiriendo a la ley tal como era....

El señor BUENO. — Pero no es así!

El señor AREVALO. — Así es la realidad. El Estatuto dispone esto: que esas listas debían formarse con ciudadanos de los distintos grupos que se indican en el Estatuto: obreros, comerciantes, profesionales, etc, con esta taxativa—que mantenemos en el proyecto— de que no podían haber más de tres nombres que co-

responderían a miembros de un mismo partido. Pero la realidad es que en el Perú los partidos políticos, el número de los partidos políticos es indudablemente, exorbitante. Hay partidos políticos que apenas son simples miembros, que apenas tienen una directiva, sin afiliados y sin comités en la República...

El señor ARCA PARRO. — (Por lo bajo) — Como el partido de usted!

El señor AREVALO. — Perdón, el suyo. Existiendo pues, esa, realidad, entonces, de los ocho que podrían designarse, tres de cada partido, se tenía una lista íntegramente formada de elementos adictos a determinado candidato....

El señor BUENO. — (Interrumpiendo). — Pero esa lista podía tacharse sin expresión de causa!

El señor AREVALO. — Justamente voy a referirme a este punto, pues había una segunda lista, que ya no era tachable...

El señor BUENO. (Interrumpiendo) — Yo conozco la ley!

El señor AREVALO. — Yo también conozco la ley; pero ante la situación que explica su Señoría, de que podía tacharse esa lista, hay que tener presente esto: que llega el momento en que ya no se puede tachar más, porque, forzadamente, esa lista tiene que ir al Jurado Electoral...

El señor ARCA PARRO. — (Interrumpiendo). — En el proyecto de ustedes también se puede tachar por el Jurado Provincial... ¿Hasta cuándo vamos a es-

tar escuchando esta serie de afirmaciones que nos hace el señor Arévalo sobre cosas que no son realidad? ¿Hasta cuándo vamos a tener pacencia?

El señor AREVALO. — Nosotros hemos tenido paciencia para escuchar todas las afirmaciones que nos ha venido usted repitiendo día tras día, indudablemente, dentro de su posición, de hacer atmósfera epuratoria al proyecto.

Me refería, señor Presidente, a la intervención unipersonal del Juez, y trataba de demostrar cómo el Juez, unipersonalmente, tenía en sus manos todo el proceso electoral. Se formaban aquellas listas y, si bien se podía tachar la primera, llegaba un momento en que la tacha no era posible. Entonces, el Juez de Primera Instancia remitía esa lista al Jurado Electoral Departamental, y de allí salían los delegados....

El señor DELGADO (don Alberto). — (Interrumpiendo). — Pero se apelaba a la suerte.

El señor AREVALO. — Pero la suerte, doctor Delgado, ¿qué importancia, qué trascendencia tenía cuando esa lista estaba formada por una sola persona?...

El señor DELGADO. — ¡Y qué importancia trascendental tiene un Jurado Provincial nombrado por tres personas?

El señor AREVALO. — La tiene, señor Delgado, porque no son tres simples personas, no son simples ciudadanos, sino funcionarios que van como delegados de los Poderes del Estado...

El señor BUENO. — (Incidendo). — Interesado en traer a sus amigos!

El señor AREVALO. (Continuando)... un delegado del Poder Ejecutivo, otro del Judicial y otro del Poder Legislativo, con los demás miembros electivos que designan los Jurados Electorales Departamentales...

El señor BUENO. — (Incidendo). — Pero hay antecedentes en contra!

El señor AREVALO. — Yo no juzgo mal a los hombres...

El señor SIERRA MONTENEGRO. (Incidendo). — Pero desconfía de los Jueces!

El señor AREVALO. — En mi intervención no los trato mal; digo que son Jueces humanos...

El señor BUENO. — Los Jueces han demostrado en el proceso del 31, que cumplieron su misión honestamente. Precisamente por eso quieren ahora cambiarlos, porque lo que necesitan son elementos que obedezcan a los partidos políticos predominantes!

El señor AREVALO. — Ese es el criterio político apasionado de su Señoría!

El señor BUENO. — No, señor; porque los jueces son correctos y lo han demostrado!

El señor AREVALO. — Decía, señor Presidente, que llegaba un momento en que los nombres de esas listas tenían que tomarse, forzadamente, para constituir los miembros de los Jurados Electorales Departamentales;



de manera que los jueces, actuando solos, sin intervención de nadie y solamente con ese derecho de tacha limitado, formaban así el Jurado Electoral Departamental, presidido por el Fiscal de la Corte en donde la había, o por el Agente Fiscal. Y estos Jurados Electorales Departamentales así formados, designaban, a su vez, a los candidatos a delegados ante el Jurado Nacional, que debían designar en su primera sesión por mayoría de votos.

De manera que teníamos este fenómeno; el Juez había formado el Jurado Electoral Departamental. Ahora lo hará un cuerpo colegiado y no una sólo persona, un juez; es decir, que ya tenemos la ventaja de que son cinco las personas que designan a los miembros de los Jurados Electorales Departamentales . . . .

El señor BUENO. (Interrumpiendo). — Pero noveligen por mayoría de votos!

El señor AREVALO. — Me estoy refiriendo al número de miembros que en el proyecto de ley se dá a los Jurados Electorales Provinciales. Antes era una sola persona, un Juez; y, como los Jueces formaban los Jurados Departamentales y éstos daban vida a los delegados ante el Jurado Nacional, resultaba, señor Presidente, que todo dependía, en el hecho, de una sola persona: del Juez de provincia.

Tal era la realidad en 1931; pero nosotros, ante el peligro que significaba confiar estas funciones de tanta responsabilidad, a un sólo hombre, como lo hacía el Estatuto, hemos pensado en la conveniencia de buscar que en lugar de que sea una sola per-

sona, sea una institución, sea un cuerpo colegiado; y entonces, a semejanza de los Jurados...

El señor RELGADO. (Con Alberto). — Perdón, señor Arévalo; pero ha olvidado usted que son ciento y tantos jueces en la República, los que actúan.

El señor AREVALO. — Son ciento y tantos jueces que actúan, sí; pero son ciento y tantos procesos separados provinciales, quedando, por consecuencia, el proceso general...

El señor DELGADO. — Aquí es un proceso de tres.

El señor AREVALO. — No es un proceso de tres...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES, interrumpen al mismo tiempo.

El señor AREVALO. — La verdad es que me agradan mucho las interrupciones...

El señor VARA CADILLO (Inciendo). — Eso les pasa a los hombres inteligentes. (Risas).

El señor AREVALO (Continuando) . . . . pero me interrumpen tantos a la vez, que quizá pase, a veces, por poco deferente, pues yo desearía contestar a todos.

Decía, señor Presidente, cuando habíamos traído la iniciativa del Jurado Electoral Provincial con el propósito de que, en lugar de que asuma sólo una persona, el Juez, la responsabilidad de los actos más trascendentales del proceso electoral, sean cinco, y con esta salvedad, que dejamos

siempre, a ese mismo funcionario que intervenía antes en la misma función, presidiendo los actos del Jurado Electoral Provincial . . . .

El señor DOIG Y LORA (Interrumpiendo). — Pero tal cosa es inútil, porque el Juez en ese Jurado está completamente de más. Esta es la verdad, esta es la realidad.

El señor AREVALO. — Ese será el criterio de su Señoría, pero no la realidad.

El señor DOIG Y LORA. — Perdón, señor Arévalo. La ley de ustedes propone un cuerpo compuesto por cinco miembros, presidido por el Juez, pero que resuelve por mayoría. . . .

El señor AREVALO. — En todas las instituciones la mayoría es la que decide. Esto, indudablemente, es una inequidad al Jurado Nacional, cuerpo que yo considero muy respetable; inequidad, digo, en el sentido de que va a designar a su antojo y de acuerdo con intereses particulares, a los cuatro miembros del Jurado Electoral Provincial. (Que no hay derecho de suponer, anticipadamente, que el Jurado Nacional de Elecciones va a ser simplemente, un cuerpo complaciente, destinado a satisfacer los intereses políticos de sus amigos, al designar, en forma arbitraria, cuatro contribuyentes que sirvan, incondicionalmente, ciertos deseos o intereses. Esto no lo puedo admitir, por respeto a las instituciones del país. Yo creo que el Jurado Nacional sabrá cumplir con su deber, honesta y correctamente . . . .)

El señor BUENO (Inciendo). — Eso lo cree usted; pero nosotros nó!

El señor AREVALO (Continuando).— Bien, señor Presidente. Me he ocupado, en segundo término, de demostrar que consideramos que hay mayor garantía para los diversos actos que deben asegurar la verdad del sufragio popular, en una institución formada por cinco miembros, que en la actuación de una sola persona; con el agregado de que este funcionario, que antes actuaba unipersonalmente, se mantiene dentro del cuerpo o institución del organismo que creamos. Considero, señor Presidente, que ante esto no hay ningún argumento serio que pueda esgrimirse. No podrá decirse, como se ha dicho hasta hoy, que este organismo va a ofrecer menos garantías . . . . .

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo).— Pero usted se empeña en convencernos de que su proyecto da más garantías, mientras nosotros nos empeñamos en demostrar que estamos conformes con las garantías del Estatuto del 31. De manera que pedimos menos de lo que usted nos ofrece. Nos conformamos con las garantías de antes y no queremos las que usted nos quiere dar.

El señor AREVALO.— Yo dije enantes, señor Representante, que nosotros no queríamos ser retardatarios . . . . (risas); que no es posible que no aprovechemos de las enseñanzas de la experiencia de dos procesos electorales, y que estábamos en el caso y en la necesidad de introducir las modificaciones indispensables para garantizar debidamente el sufragio . . . . .

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Inciendo).— Ese en-

sayo déjelo usted para dentro de 25 años.

El señor AREVALO.— Su señoría no quiere evolucionar, pero nosotros sí.

Después, señor Presidente, se ha impugnado, fundamentalmente, por mi amigo el doctor Roca, así como también por otros señores Representantes, el escrutinio provincial. Se ha dicho que...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Inciendo).— Que era un chanchullo!

El señor AREVALO.— Efectivamente, como acaba de repetir el señor Diez Canseco, se dijo que era un "chanchullo", o que puede serlo, ya que todavía no se ha realizado. Nosotros no vemos la razón para que con tanta insistencia se reclame que el escrutinio se haga por el Jurado Departamental, cuando acabamos de ver cómo se forma este Jurado Departamental y cómo se formaba antes, con la intervención de una sola persona, y cómo se va a formar ahora, con la intervención de un organismo compuesto de cinco miembros. Este Jurado Departamental tiene que responder a la . . . . .

El señor DELGADO (don Alberto) (Interrumpiendo).— Pero, señor Arévalo, la autonomía reside en el Poder Judicial, que es el único que no hace política en el país.

El señor AREVALO.— La teoría es una cosa y la realidad es otra; y en el terreno de las realidades, había que darle al Juez la atribución que le da el proyecto . . . . .

El señor BUENO (Inciendo).— ¿Pero, por qué se cambia de métodos, cuando las elecciones del año 31 han demostrado que el Estatuto era bueno? Indudablemente, que antes había más garantía en el escrutinio, que ahora con los Jurados Provinciales.

El señor AREVALO.— ¿Pero por qué se prejuzga? ¿Por qué se supone, anticipadamente, que el escrutinio provincial no ha de dar el mismo resultado que el escrutinio departamental de antes? Además, el Jurado Departamental va a revisar . . . . .

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Inciendo).— Después del "chanchullo", ya no tiene objeto la revisión!

El señor AREVALO.— El escrutinio provincial ofrece, indudablemente, mayores garantías, mayor control, porque en vez de tener el escrutinio, como antes, tan solo la revisión del Jurado Nacional, hoy la revisión se va a hacer en dos instancias: la primera en el Jurado Departamental, y la segunda y última, en el Jurado Nacional; y es evidente que a mayor número de instancias, mayor garantía . . . . .

El señor BUENO (Por lo bajo).— ¡La Comisión ha descubierto la pólvora!

El señor AREVALO (Continuando).— Antes, el control estaba en manos de una sola persona: el Juez de Primera Instancia, respecto de las mesas de cada provincia; ahora, según el proyecto, se van a constituir esos organismos, con la intervención de cinco miembros, presididos por el Juez, en cada provincia.



El señor AREVALO (Continuando).— Bien, señor Presidente. Me he ocupado, en segundo término, de demostrar que consideramos que hay mayor garantía para los diversos actos que deben asegurar la verdad del sufragio popular, en una institución formada por cinco miembros, que en la actuación de una sola persona; con el agregado de que este funcionario, que antes actuaba unipersonalmente, se mantiene dentro del cuerpo o institución del organismo que creamos. Considero, señor Presidente, que ante esto no hay ningún argumento serio que pueda esgrimirse. No podrá decirse, como se ha dicho hasta hoy, que este organismo va a ofrecer menos garantías . . . . .

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo).— Pero usted se empeña en convencernos de que su proyecto da más garantías, mientras nosotros nos empeñamos en demostrar que estamos conformes con las garantías del Estatuto del 31. De manera que pedimos menos de lo que usted nos ofrece. Nos conformamos con las garantías de antes y no queremos las que usted nos quiere dar.

El señor AREVALO.— Yo dije enantes, señor Representante, que nosotros no queríamos ser retardatarios . . . . (risas); que no es posible que no aprovechemos de las enseñanzas de la experiencia de dos procesos electorales, y que estábamos en el caso y en la necesidad de introducir las modificaciones indispensables para garantizar debidamente el sufragio . . . . .

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Incidiendo).— Ese en-

sayo déjelo usted para dentro de 25 años.

El señor AREVALO.— Su señoría no quiere evolucionar, pero nosotros sí.

Después, señor Presidente, se ha impugnado, fundamentalmente, por mi amigo el doctor Roca, así como también por otros señores Representantes, el escrutinio provincial. Se ha dicho que...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Incidiendo).— Que era un chanchullo!

El señor AREVALO.— Efectivamente, como acaba de repetirlo el señor Diez Canseco, se dijo que era un "chanchullo", o que puede serlo, ya que todavía no se ha realizado. Nosotros no vemos la razón para que con tanta insistencia se reclame que el escrutinio se haga por el Jurado Departamental, cuando acabamos de ver cómo se forma este Jurado Departamental y cómo se formaba antes, con la intervención de una sola persona, y cómo se va a formar ahora, con la intervención de un organismo compuesto de cinco miembros. Este Jurado Departamental tiene que responder a la . . . . .

El señor DELGADO (don Alberto) (Interrumpiendo).— Pero, señor Arévalo, la autonomía reside en el Poder Judicial, que es el único que no hace política en el país.

El señor AREVALO.— La teoría es una cosa y la realidad es otra; y en el terreno de las realidades, había que darle al Juez la atribución que le dá el proyecto . . . . .

El señor BUENO (Incidiendo).— ¿Pero, por qué se cambia de métodos, cuando las elecciones del año 31 han demostrado que el Estatuto era bueno?. Indudablemente, que antes había más garantía en el escrutinio, que ahora con los Jurados Provinciales.

El señor AREVALO.— ¿Pero por qué se prejuzga? ¿Por qué se supone, anticipadamente, que el escrutinio provincial no ha de dar el mismo resultado que el escrutinio departamental de antes?. Además, el Jurado Departamental va a revisar . . . . .

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Incidiendo).— Después del "chanchullo", ya no tiene objeto la revisión!

El señor AREVALO.— El escrutinio provincial ofrece, indudablemente, mayores garantías, mayor control, porque en vez de tener el escrutinio, como antes, tan solo la revisión del Jurado Nacional, hoy la revisión se va a hacer en dos instancias: la primera en el Jurado Departamental, y la segunda y última, en el Jurado Nacional; y es evidente que a mayor número de instancias, mayor garantía . . . . .

El señor BUENO (Por lo bajo).— ¡La Comisión ha descubierto la pólvora!

El señor AREVALO (Continuando).— Antes, el control estaba en manos de una sola persona: el Juez de Primera Instancia, respecto de las mesas de cada provincia; ahora, según el proyecto, se van a constituir esos organismos, con la intervención de cinco miembros, presididos por el Juez, en cada provincia.

departamento. Esta concurrencia es la que garantiza el escrutinio departamental.

El señor AREVALO.— Ese argumento favorece, precisamente, la tesis que sostengo, porque en la generalidad de los casos, se asigna a los departamentos tantas representaciones como número de provincias tienen; de manera que en las elecciones, los candidatos tendrán buen cuidado de supervigilar el proceso en cada provincia, conforme a sus listas y, por consiguiente, los candidatos tendrán así mayor control y garantía.

El señor SOLIS.— Naturalmente cuando se trata de unas elecciones departamentales, es decir, cuando el distrito electoral es el departamento, el escrutinio tiene que ser departamental, para que haya mayor garantía.

El señor AREVALO.— Estoy demostrando, precisamente, que esa mayor garantía existe dentro del escrutinio hecho por el Jurado Provincial, porque eso crea una instancia más y porque él está más en contacto con el electorado que sufraga en la provincia.

Organizados los Jurados Provinciales con cinco miembros, presididos por un funcionario judicial, el Juez, no hay razón para que las ánforas sean tratadas desde el último distrito de la provincia más apartada, hasta la capital del departamento, en tantos, como ocurría antes, de funcionarios o empleados del Gobierno . . . . .

El señor BUENO (Por lo bueno).— Quiere decir que usted duda del Gobierno?

El señor AREVALO.— Hemos querido que el Gobierno esté completamente al margen, que esté alejado de todo esto, para que los hombres de la oposición no tengan argumentos con los cuales . . . . .

El señor SOLIS (Interrumpiendo).— ¿Quién traslada las ánforas de los distritos a las capitales de provincia?

El señor AREVALO.— Pero, señor, los distritos están generalmente, a corta distancia de las capitales de provincia!

El señor SOLIS.— Pero ¿quién las traslada?

El señor AREVALO (Continuando . . . . . y más fácil, sumamente fácil el control, la supervigilancia de esas ánforas al trasladarlas de una capital de distrito a una capital de provincia. Cada candidato tendrá el cuidado de designar amigos, personeros, delegados que cuiden esas ánforas mientras se trasladan de las capitales de distrito a las capitales de provincia . . . . .

El señor SOLIS.— El traslado de las ánforas a las capitales de departamento, ofrecía mayores garantías!

El señor AREVALO.— Pero, si la realidad es que las ánforas electorales para llegar de las capitales de distrito a las capitales de departamento tenían que pasarse una, dos, tres y cinco veces en las oficinas de correos y telégrafos; y, entonces era fácil, era posible cuando menos, que esas ánforas cambiaran su contenido mientras estuvieran en las oficinas de correos de distritos, de pueblos . . . . .

El señor SOLIS.— Pero nunca ha ocurrido eso.

El señor AREVALO.— Ha ocurrido, señor Representante; y nosotros estamos en el deber de evitar que eso se repita . . . . .

El señor VARA CADILLO.— ¿Dónde ha ocurrido? Cite un caso.

El señor AREVALO.— No podría hacerlo, señor Representante, porque no es el caso de venir a denunciar ante el Congreso, tachando la legalidad de la elección de un compañero que está en su banco; pero el hecho ocurrió, y los señores Representantes no me pueden poner en el caso de tener que denunciar un hecho concreto . . . . .

El señor CASTILLO.— Muy bien; no se refiera a un caso concreto, pero, a lo menos, indique en qué departamento ha ocurrido.

El señor AREVALO.— Sería lo mismo!

El señor VARA CADILLO.— En conclusión; el caso no ha ocurrido!

El señor AREVALO.— Creemos, los miembros de la Comisión, que esta iniciativa responde a la necesidad de que el escrutinio se realice en un ambiente en que el electorado es más conocido, y al propósito de ampliar al máximo las garantías del sufragio, con la creación de una instancia más.

Refiriéndome, ahora, a la constitución del Jurado Nacional de Elecciones, a que se contrae el artículo décimo, la verdad es, señor Presidente, que casi no va-



le la pena que yo repita los argumentos que expuse en la sesión anterior, y que el Presidente de la Comisión, doctor Lantta, ha ampliado con brillantez. Pero, no obstante, voy a recordar, sintéticamente, las razones fundamentales que obligaron a la Comisión a traer esa iniciativa.

Nosotros creemos que los tres Poderes del Estado tienen y merecen igual respeto de la opinión pública, y si el Jurado Nacional de Elecciones se componía antes, del Fiscal más antiguo de la Corte Suprema, como Presidente, de un Delegado del Poder Legislativo y de cuatro Delegados de los Jurados Electorales Departamentales, no hemos creído que se afectara la autonomía del Poder Electoral dando intervención en el Jurado Nacional de Elecciones, a un Delegado del Poder Ejecutivo. Y hemos propuesto una modificación más: que el Delegado del Poder Judicial fuera elegido, porque así lo era también, el Delegado del Congreso y porque también resultaba siendo elegido el Delegado del Poder Ejecutivo, toda vez que en el articulado se dispone que este Delegado deberá ser designado por el Presidente de la República, con el voto del Consejo de Ministros. Si los otros dos Delegados debían ser elegidos por los respectivos Poderes que iban a representar, no había por qué establecer ninguna diferencia y, por consiguiente, el Delegado del Poder Judicial, debería también ser elegido. Y pensábamos que con un representante del Poder Ejecutivo, otro del Poder Legislativo y otro del Poder Judicial, se realizaba mejor el propósito que buscábamos, de dar absoluta confianza a

la ciudadanía en la ley. Además, buscábamos la forma de que ese cuerpo de trascendentales decisiones, en los primeros momentos del proceso, estuviera integrado por un número impar de miembros, y no como antes, por número par, a fin de evitar esa situación incómoda que se presenta cuando el Presidente, al emitir su voto de calidad, tiene que imponer sus decisiones. Todas estas razones nos llevaron a plantear la reforma, y las recuerdo simplemente en forma incidental.

Se ha producido en la intervención última del Representante por Ayacucho, doctor Arca Parró, una nueva sugerencia. El Representante por Ayacucho sugiere la conveniencia de establecer incompatibilidad entre el cargo de Delegado del Congreso ante el Jurado Nacional de Elecciones y la calidad o el carácter de ser Senador o Diputado; es decir, el doctor Arca Parró quiere que el Delegado del Congreso quede colocado en el mismo caso constitucional de los Prefectos, Subprefectos, miembros del Poder Judicial y, en general, de todos aquellos funcionarios que directa o indirectamente, dependen del Poder Ejecutivo.

Consideremos nosotros, que la ampliación de esta incompatibilidad a los miembros del Parlamento, no es ni justa, ni conveniente. Los miembros del Poder Legislativo no están ni en la condición ni en la calidad de empleados públicos, porque su designación no depende de nombramiento del Ejecutivo, ni directa ni indirectamente, sino que su designación la hace el sufragio popular. Nosotros no podemos, al designar a un miembro

del Congreso como Delegado ante el Jurado Nacional de Elecciones, suspender una función otorgada por el sufragio. Sería una innovación peligrosísima. Además, ocurriría esto: que el Congreso perdería la colaboración de sus miembros, si renuncian expresamente; y, por último, la Constitución declara que el cargo de Representante es irrenunciable. Y esta doctrina sana, señor Presidente, tiene una gran importancia y ha sido ya defendida, sostenida y proclamada por el Congreso mismo, cuando el señor Representante por Huánuco, doctor Cuculiza, presentó renuncia de su elevada función. En aquel entonces, la Comisión respectiva dictaminó en el sentido de que la renuncia no era procedente, fundamentalmente porque la Constitución no permitía la renuncia del cargo de Representante . . . . .

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo) Perdón, doctor Arévalo. Yo no pretendo que por el hecho de ser elegido Delegado del Congreso ante el Jurado Nacional de Elecciones, pierda sus prerrogativas de Representante. No. Las mantendrá siempre, hasta terminar su mandato el 8 de Diciembre; pero, si debe privarse, lógicamente, de su capacidad para postular su candidatura a una representación.

El señor AREVALO— Ni aún esa taxativa es aceptable.

El señor ARCA PARRO.— Pues entonces, demos desde ahora, una ley por la cual, quienes la aprueban sean, de hecho, los Representantes para el próximo quinquenio. Esto es mucho más sencillo.

El señor AREVALO.— No sería una ley, señor Representante. Sería una reforma o una ampliación de la Constitución . . .

El señor ARCA PARRO. — Cuestión de nombres!

El señor AREVALO.— Perfectamente, dentro de ese criterio, presentada la cuestión como una reforma constitucional no la aceptaríamos, porque la encontramos inconveniente y aún deprimente para la función legislativa.

No debo, señor Presidente, referirme, y ya el doctor Lanatta lo ha hecho con argumentos sólidos, a lo que se ha tocado insistentemente, en el sentido de que la Comisión ha debido comenzar por considerar un artículo derogando la ley de emergencia. El doctor Lanatta ha expresado las razones que la Comisión y la mayoría parlamentaria tienen para no sugerir esta modificación. Y a este respecto, sólo tengo que expresar mi solidaridad más absoluta, con los argumen-

tos expuestos por el doctor Lanatta.

Creo haberme referido, señor Presidente, a todos los puntos que han tocado los señores impugnadores del proyecto. Además, no tengo por qué recordar todo aquello que fuera, en el primer momento del debate, materia de impugnación, porque esas posiciones han sido ya abandonadas, no sé si por propia meditación de los señores Representantes, o por la exposición de quienes tuvimos que defender el proyecto. Por ahora, termino mi intervención y declaro, una vez más, que tanto la Comisión como la Mayoría parlamentaria, al traer el proyecto de ley en discusión, sólo han tenido un propósito esencial y fundamentalmente democrático, en el sentido de ampliar las garantías alcanzadas por la Revolución de Arequipa, y de aumentar, si era posible, las seguridades que esa ley daba a la ciudadanía. (Aplausos en los bancos de los señores Representantes).

El señor DELGADO (don Alberto).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MEDELIUS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante por el Cuzco puede hacer uso de la palabra.

El señor DELGADO (Su discurso, pronunciándose sobre las inconveniencias de las reformas planteadas por el proyecto de la Comisión Electoral y refutando los argumentos de los señores Lanatta y Arévalo en favor del dictamen de dicha Comisión, se publicará después).

El señor PRESIDENTE. — Siendo la hora avanzada, el señor Medelius quedará con la palabra para el próximo día. (Pausa). Se suspende la sesión.

—Eran las 8 y 45 p. m.

Por la Redacción.

Gmo. J. Amésquita.